

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

864

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATI - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que dentro del expediente No. 0927-623, obra el trámite de inspección, control y seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio del municipio de Manatí - Atlántico, con las siguientes actuaciones:

- Auto 070 del 26 de enero de 2017 Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal del municipio de Manatí

II. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Que una vez el grupo técnico del seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente administrativo No. 0927-623, realizó visita técnica de seguimiento el día 24 de septiembre de 2020 al CEMENTERIO MUNICIPAL DE MANATI, ubicado en la Calle 5 Con Carrera 4 de dicho municipio, emitiéndose el Informe Técnico No. 398 del 6 de noviembre de 2020, en el que estableció lo siguiente:

“... ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En actividad al servicio de la comunidad, presta los servicios de:

- Inhumación
- Exhumación
- CUMPLIMIENTO

Auto No. 00047 de 02 de febrero de 2011	
Requerimientos	Cumplimiento
- Elaborar e implementar el Plan de gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS. - Tener un tanque de reserva de agua limpia, en cantidades suficientes - Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los RH1 Y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad (Residuos Peligrosos). - Dotar al empleado del cementerio de equipos de protección personal.	En el expediente no se evidencia cumplimiento a las obligaciones.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATI - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGRASA”

- Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir los riesgos que atenten contra su integridad. - Dotar al cementerio de servicios sanitarios. La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.			
DECRETO 351 de 19 de febrero 2014			
Artículo 6. Obligaciones del generador. Numeral 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente. Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años. Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.	<i>En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones.</i>		
DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.		X	No cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en el Cementerio del Municipio
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de		X	No se ha implementado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

864

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGRASA”

almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.			el PGRASA
--	--	--	-----------

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

- El PGRASA del Cementerio del Municipio de Manatí no se ha implementado, no cuentan con un documento soporte del Plan de Gestión integral de Residuos Generados de sus actividades, además aún no han contratado con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente No 0927-623, se evidencia que el Cementerio municipal de Manatí, no ha enviado a esta autoridad ambiental el Documento PGRASA del cementerio Municipal para nuestro conocimiento y competencia.

El Municipio de Manatí a la fecha del presente informe presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, en especial a la Gestión Externa.

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.
- El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en el Cementerio Municipal de Manatí -Atlántico no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que el Cementerio Municipal de Ponedera deberá Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos...”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATI - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

864

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATI - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

A través del Decreto 780 del 2016 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector salud. Mediante el referido Decreto se reglamenta “... **TÍTULO 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**, Artículo 2.8.10.1 *Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades...*”

Que el mencionado decreto en su “... Artículo 2.8.10.10 *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana...”.* **(subrayado fuera del texto).**

Que esta Corporación es competente para conocer del seguimiento y control a la gestión externa la cual se define como “... *Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador ...*”, lo permite conocer el estado

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATI - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

El Decreto 780 de 2016, establece lo siguiente “...*Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años...” (subrayado fuera del texto).*

Que mediante Resolución No. 1164 de 2002, se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

- Normativa Covid-19

Que a través de Decreto 417 del 2020, El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATI - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Que mediante Resolución No. 1462 de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente “artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que el artículo 6, ibídem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: “El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: “Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquellas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

864

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Que además del anterior procedimiento, el Gobierno Nacional expidió unos *“Lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos en el estado de emergencia generado por el SARS-COV-2 (COVID-19)”*, todo lo que debe saber sobre residuos en tiempo de SARS-COV-2 (COVID-19), dentro de los cuales se dispone que para el caso de los residuos peligrosos y en especial para aquellos con riesgo biológico o infeccioso, estos deben ser gestionados como establece el Decreto 780 de 2016 y el Manual para la gestión de residuos hospitalarios reglamentado por la Resolución 1164 de 2002, así mismo, se deben tener en cuenta además el siguiente procedimiento *“Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo verificado en el Informe Técnico No. 398 del 6 de Noviembre del 2020, se evaluó la información existente en el expediente No. 0927-623, las obligaciones establecidas en el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES- (PGIRASA) para la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud y similares generados del desarrollo de las actividades de inhumación y exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal de Manatí – Atlántico, los cuales se pueden enmarcar en el Artículo 2.8.10.2 numeral 5 del Decreto 780 de 2016, “ Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias y exhumaciones” y las disposiciones establecidas en los demás actos administrativos que esta autoridad ha expedido en ejercicio del seguimiento y control.

Que se hace necesario realizar seguimiento ambiental e imponer el cumplimiento de unas obligaciones, más aún cuando nos encontramos dentro de una emergencia causada por el Covid-19, siendo los cementerios establecimientos que deben tener mayor control y seguimiento a fin de tomar las medidas necesarias que eviten cualquier forma de propagación del mismo.

Que acogiendo las conclusiones del informe técnico No. 398 de 2020, esta Corporación procederá a efectuar unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Manatí, bajo el entendido que es quien tiene el manejo de la operación del cementerio municipal, tiene la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Decreto 780 de 2016; a los requerimientos que se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento y demás lineamientos que regulan la gestión externa de los residuos generados en atención en salud.

Como complemento de lo anterior, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

864

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE MANATÍ – ATLANTICO, identificado con el Nit No. 800019218-4., representado legalmente por el Doctor Evaristo Olivero o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, respecto a la operación del Cementerio Municipal:

1. De manera inmediata deberá implementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el artículo 8.8.10.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
2. El Municipio de Ponedera, deberá de manera inmediata presentar la siguiente información a través de la administración del Cementerio municipal:
 - Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Ponedera.
 - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
3. El Municipio de Manatí-Atlántico, como responsable de la operación del Cementerio deberá tener disponible las siguientes obligaciones, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:
 - a) Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
 - b) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
 - c) Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.
 - d) Deberá presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
 - e) Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- 4 El Municipal de Manatí, deberá solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del Cementerio Municipal, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

864

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ - CEMENTERIO MUNICIPAL, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

4. El Municipio de Manatí-Atlántico, como responsable de la operación del Cementerio deberán ajustar su PGIRASA conforme la Resolución 2184 del 26 de diciembre 2019, toda vez que, el Ministerio de Ambiente, estableció los lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo, indicando que los prestadores de servicio de salud y otras actividades deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente de la siguiente manera:

- ✓ Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
- ✓ Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- ✓ Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0398 del 6 de Noviembre del 2020, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Municipal de Manatí, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente: 0927-623
Elaboró: Jtrujillo
Revisó: Karem Arcón